A Despacho con subsanación oportuna. Dígnese proveer. Manizales, 11 de enero de 2024 (inhábiles, festivos, vacancia judicial: 20 de diciembre de 2023 al 10 de enero de 2024; 13 y 14 de enero de 2024).

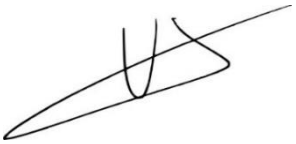

VANESSA SALAZAR URUEÑA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES CALDAS

Dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto: INTERLOCUTORIO No. 079
Proceso: EJECUTIVO

Demandante: EDIFICIO METROPOLITAN LOFT PH NIT. 900.282.660-5

Demandado: ITAÚ COLOMBIA SA Nit. 890.903.937-0

Rad: 17001-40-03-012-2023-00884-00

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago ejecutivo dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía.

II.CONSIDERACIONES

Correspondió por reparto a este Despacho Judicial la demanda ejecutiva de la referencia, donde la demandante EDIFICIO METROPOLITAN LOFT PH NIT. 900.282.660-5, demanda por vía ejecutiva a ITAÚ COLOMBIA SA Nit. 890.903.937-0, para que se libre mandamiento de pago por las sumas adeudas conforme el certificado de deuda aportado, correspondientes a unas cuotas de administración.

Señaló la parte actora que este despacho judicial debía asumir la competencia en el asunto, en razón al lugar de domicilio de la pasiva.

Sobre este tópico es menester señalar que, conforme a las reglas de competencia territorial dispuestas en el Código General del Proceso, se señala, para el caso de los procesos ejecutivos estas dos prerrogativas:

> ***"(…) ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL.*** *La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:*
>
> *1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.*
>
> *3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita."*

No obstante lo anterior, dicho canon procedimental también establece que cuando los procesos cursen contra una persona jurídica, la competencia territorial recae en el juez de su domicilio principal:

> "(…) 5. **En los procesos contra una persona jurídica es competente el juez de su domicilio principal**. Sin embargo, cuando se trate de asuntos vinculados a una sucursal o agencia serán competentes, a prevención, el juez de aquel y el de esta."

Advertido lo anterior, cuando se deba conocer de una acción en contra una persona jurídica, el primer juez llamado a resolver la controversia, es el del domicilio principal de la entidad, salvo cuando se trate de una sucursal o agencia,

pues en este caso sería el de aquel y esta, siempre que sea un asunto vinculado a alguna.

Dicha postura, se encuentra ampliamente desarrollada por la jurisprudencia de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, donde se prevé[1]:

> *"Ahora bien, el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso consagra como regla general de competencia el domicilio del demandado, precisando que, si tiene varios domicilios, o son varios los enjuiciados, puede accionarse ante el juez de cualquiera de ellos, a elección del accionante, además de otras pautas para casos en que el convocado no tiene domicilio o residencia en el país.*
>
> *Al respecto la Sala ha manifestado que:*
>
> *"(…) como al demandante es a quien la ley lo faculta para escoger, dentro de los distintos fueros del factor territorial, la autoridad judicial que debe pronunciarse sobre un asunto determinado, suficientemente se tiene dicho que una vez elegido por aquél su juez natural, la competencia se torna en privativa, sin que el funcionario judicial pueda a su iniciativa eliminarla o variarla, a menos que el demandado fundadamente la objete mediante los mecanismos legales que sean procedentes (AC2738, 5 may. 2016, rad. 2016-00873-00).*
>
> *A su vez, el numeral 3° dispone que «[e]n los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones».*
>
> *Por tanto, para las demandas derivadas de un negocio jurídico o que involucran títulos ejecutivos, en el factor territorial hay fueros concurrentes, pues al general basado en el domicilio del demandado (forum domiciliium reus), se suma la potestad del actor de tramitar el proceso ante el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas en el respectivo acto (forum contractui).*
>
> *Por eso doctrinó la Sala que el demandante, con fundamento en actos jurídicos de «alcance bilateral o en un título ejecutivo tiene la opción de accionar, ad libitum, en uno u otro lugar, o sea, en el domicilio de la contraparte o donde el pacto objeto de discusión o título de ejecución debía cumplirse; pero, insístese, ello queda, en principio, a la determinación expresa de su promotor» (AC4412, 13 jul. 2016, rad. 2016-01858-00).*

[1] Sentencia AC2994-2023 6 octubre del 2023.M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo.

A su vez, el numeral 5° del artículo 28 del Código General del Proceso consagra que «[e]n los procesos contra una persona jurídica es competente el juez de su domicilio principal. Sin embargo, cuando se trate de asuntos vinculados a una sucursal o agencia serán competentes, a prevención, el juez de aquel y el de esta».

Analizado lo anterior y una vez verificado en el certificado de existencia y representación de la pasiva aportado con la subsanación de la demanda, se observa que ITAÚ COLOMBIA SA Nit. 890.903.937-0 tiene su domicilio principal en Bogotá. Sin que se evidencie alguna sucursal o agencia en Manizales[2].

Ahora, también dispone el art. 28 CGP que en *los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita*; sin que dicho factor haya sido invocado por la parte ejecutante, quien eligió demandar ante el juez del domicilio; no obstante, si se analizara, de cara al contenido del título ejecutivo aportado, no reposa que las obligaciones acá ejecutadas debieran ser cumplidas en Manizales.

[2] Consulta Rues:

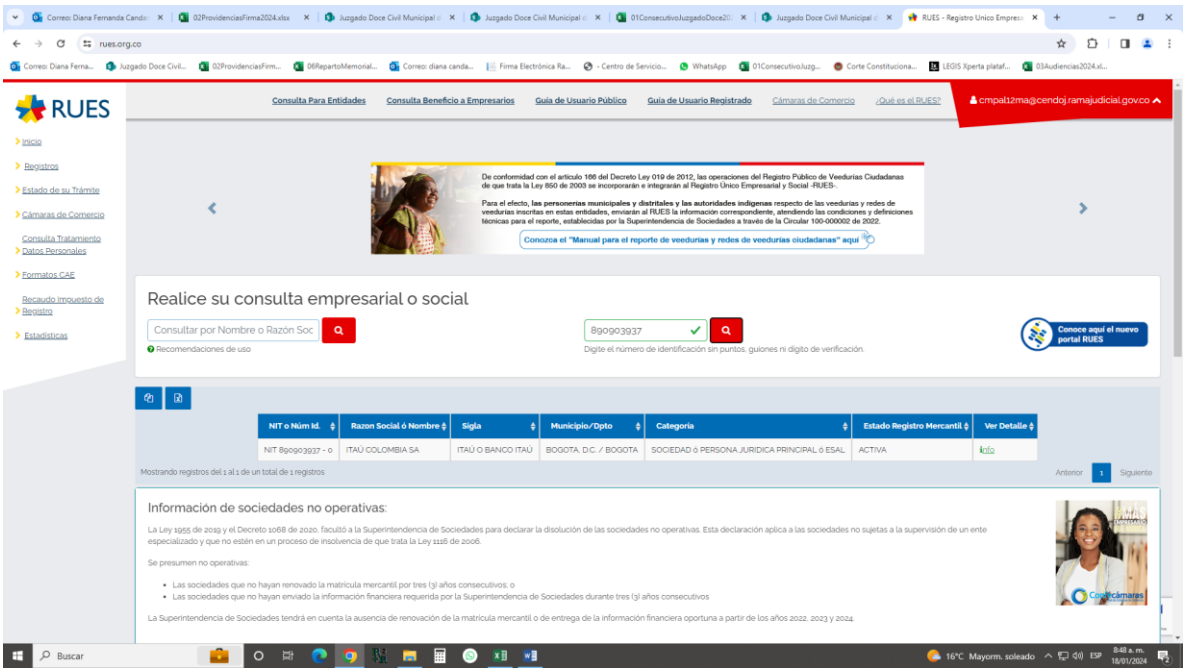

En virtud de lo anterior, se rechazará la presente demanda y se ordenará su remisión a la Oficina Judicial de Bogotá, para su reparto entre los jueces civiles municipales de esa ciudad.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia territorial la presente demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** promovida por **EDIFICIO METROPOLITAN LOFT PH NIT. 900.282.660-5** en contra de **ITAÚ COLOMBIA SA Nit. 890.903.937-0**, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR que por la Secretaría del Despacho se remita la presente demanda a la Oficina Judicial de Bogotá, para su reparto entre los jueces civiles municipales de esa ciudad.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO

JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 006 del 19 de enero de 2024

VANESSA SALAZAR URUEÑA

Secretaria

Firmado Por:

Diana Fernanda Candamil Arredondo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56c0add1571a6755fb72287d05e47b39a5cce076e4a3ce06adc5632060d3f974**
Documento generado en 18/01/2024 02:56:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica